

SELLOVARTO, VEINTEM A
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Estas tierras Vinculadas pertenecientes a D. N. de Balcar
zel y Aguilera de Xer; de Navilla de Mula, de que esta en
figura por, Acuerdo se anote al margen de la gracia para
que entodo lo qo, conste =

Molino de viento Alm; de Joseph Mironoz me; en el campo partido de la
Calavera Suplicando, se le conceda la Parafabrica en
molino arriero de viento en su hacienda y partido de D. Juan
Hauendoluido; lo cometo al Sr. D. Pedro Juan Reg. y con
que lo reconozca en informe =

Canizada Bioncel y arzer de Mosauz ados, en que dizen no ai causa
justa para que se les venda en el proyo de la Canizada
hecho en Joseph Lopez me, como lo pretende el su dho; Sr. y
la entienda lo artizgado, ni se titioz, pretendida = La
Sr. Hauendoluido. Acordose, lo venulto, que el caus,
proyo, y continue las diligencias que se estan cometidas

Y lo parecer me; se ponga con los autos =
Solar Ven = Sr. y Parida que el solar en que tiene hecho y atura del
Solar Parida de Sr. y recorrido al proyo y remate
manana munda al a diez de la zitados y defecto
de proyo, se ponga aun lo dho fijandolo estara de =

D. Vicente Conca
de Salamanca

Señalado
D. Juan de Leon

